

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05308-31-10-001- 2023-00251 -00
Proceso:	Sucesión intestada
Causante:	María Esmilda Cardona de Gómez
Solicitante:	Leonel Enrique Gómez Cardona
Interlocutorio	Nº 292 de 2024
Asunto:	Inadmitir Sucesión Intestada

Revisada la presente solicitud al trámite liquidatorio de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA ESMILDA CARDONA DE GÓMEZ**, quien en vida se identificaba con la C.C. 21.524.318, se observa la necesidad de **INADMITIRLA**, para que en el término de **cinco (5) días**, se corrijan los defectos de que adolece, de conformidad al artículo 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley **2213 de 2022**, so pena de rechazo, por lo que, a continuación se señalan con precisión los defectos formales del libelo inicial:

PRIMERO: Adecuará el inventario de bienes relictos y deudas, aportando para cada uno de ellos, un avalúo, según lo dispuesto en el artículo 489 – 6, en armonía con el 444 del C. G. del P., toda vez que, para los inmuebles relacionados con números de matrícula 012-30757, 012-36204 y 012-44527 se omitió asignarles su correspondiente valor.

SEGUNDO: Corregido lo anterior, se deberá acompañar los documentos que soporten el avalúo asignado para cada uno de los bienes, según lo dispuesto en los cánones 489 – 5 y 6, y 444 ídem, citados, y los que además den cuenta de la existencia del establecimiento de comercio “Los Naranjales” y locales comerciales relacionados, estos últimos que deberá también individualizarse.

TERCERO: En atención a la pretensión encaminada a la citación de los demás herederos **ARACELLY DE JESÚS, BENHUR ALBEIRO, ARGEMIRO DE JESÚS, ANÍBAL DE JESÚS, ORFA NELLY, ALBA LUCELLY, MARÍA YOLANDA, MANUEL EMILIO, AMANDA ENID, LUIS GERARDO, HERNÁN, YOBANY DE JESÚS GÓMEZ CARDONA**, así como, a **YADIRA ERCILA** y **JOSÉ DOLORES GÓMEZ MARÍN**, en representación de su padre **JOSÉ DOLORES GÓMEZ CARDONA**, se deberá aportar los documentos que acrediten la calidad de herederos de la

causante, en los términos del artículo 492 del C. G. del P., e igualmente sus números de identificación, las direcciones físicas y canales digitales de cada uno de ellos, para las respectivas citaciones, conforme a lo establecido en los artículos 82- 2, y 84-2, en armonía con el Decreto 1260 del 1970 y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se allegará la copia de la cédula de ciudadanía del señor **LEONEL ENRIQUE GÓMEZ CARDONA**, en la forma relacionada dentro del acápite de la prueba documental, del escrito de demanda, dando cumplimiento al canon 82 – 6 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad con el artículo 89, inciso 2º del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente trámite liquidatorio de **SUCESIÓN INTESADA**, de la causante **MARÍA ESMILDA CARDONA DE GÓMEZ**, instaurada por el señor **LEONEL ENRIQUE GÓMEZ CARDONA**, por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **JESÚS GABRIEL AGUDELO SÁNCHEZ**, portador de la T. P. N° 136.093 del C. S. de la J., para representar los intereses del señor **LEONEL ENRIQUE GÓMEZ CARDONA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 35** fijado hoy **15 DE ABRIL DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario